



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA PRÁCTICA DE LA LEY 30364 EN LA AGRESIÓN
CONTRA EL GÉNERO FEMENINO EN EL TIEMPO DE
RETRAIMIENTO COLECTIVO POR SARS-COV-2 EN
EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2020**

PRESENTADO POR:

**BACH. ANA MARIA VILCA CUADRA
BACH. RICARDO WILLIAM ABASTOS ABARCA**

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DEL JURADO	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
INDICE DE CONTENIDO.....	V
INDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I <u>E</u> L PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2 Definición de Problema	3
1.3 Objetivos de la Investigación.....	4
1.4 Justificación y Limitaciones de la Investigación	4
1.5 Variables	5
1.6 Hipótesis de la Investigación.	6
CAPÍTULO II <u>M</u> ARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación.	7
2.2 Bases teóricas.....	9
2.3 Marco Conceptual.....	13
CAPÍTULO III <u>M</u> ÉTODO.....	16
3.1 Tipo de investigación.....	16
3.2 Diseño de investigación.	16
3.3 Población y muestra.....	17

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	18
CAPÍTULO IV_PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	19
4.1 Presentación de resultados	19
4.2 Contrastación de hipótesis	31
4.3 Discusión de resultados.....	35
CAPÍTULO V_CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
5.1 Conclusiones	39
5.2 Recomendaciones	40
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXOS	43
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.	44
ANEXO 2: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS	47
ANEXO 3: VALIDACIÓN POR EXPERTOS	47 <u>2</u>

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Operacionalización de la variable de estudio.</i>	5
Tabla 2 <i>Tabla de resultados de la entrevista.</i>	19
Tabla 3 <i>Tabla de resultados de la entrevista.</i>	20
Tabla 4 <i>Tabla de resultados de la entrevista.</i>	22
Tabla 5 <i>Tabla de resultados de la entrevista.</i>	23
Tabla 6 <i>Tabla de resultados de la entrevista.</i>	24
Tabla 7 <i>Tabla de resultados de la entrevista.</i>	26
Tabla 8 <i>Tabla de resultados de la entrevista.</i>	27
Tabla 9 <i>Tabla de resultados de la entrevista.</i>	27
Tabla 10 <i>Tabla de resultados de la entrevista.</i>	28
Tabla 11 <i>Tabla de resultados de la entrevista.</i>	30
Tabla 12 <i>Criterio de los expertos en relación a la efectividad de la Ley 30364.</i> .	31
Tabla 13 <i>Criterio de los expertos en relación a la efectividad de la Ley 30364.</i> .	32
Tabla 14 <i>Criterio de los expertos en relación a la cantidad de denuncias presentadas.</i>	33
Tabla 15 <i>Efectos de la pandemia en relación a los casos denunciados.</i>	33
Tabla 16 <i>Opinión respecto a la cantidad de procesos judiciales finalizados.</i>	34
Tabla 17 <i>Principales tipos de agresión contra la mujer.</i>	34
Tabla 18 <i>Opinión respecto a la severidad con la que actúan las autoridades.</i>	35

RESUMEN

El presente estudio se ha desarrollado con el objetivo de verificar la eficacia de la Ley 30364 en asuntos de agresiones padecidas por las féminas, valorando el incremento o descenso en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2. Con tal fin, se ha desarrollado un estudio básico, de nivel descriptivo y enfoque cualitativo, diseño no experimental y corte transversal, apoyándose de una guía de entrevista empleada para entrevistar a seis expertos en derecho de familia que laboraban en la jurisdicción de Puente Piedra. De esta manera, se ha obtenido como resultados que las denuncias han ido aumentando durante la pandemia, presentándose pocos procesos finalizados debido a la baja severidad con la que se aplicaba la Ley 30364. Asimismo, se encontró que los actos de agresión más comunes fueron la violencia física y psicológica, perpetrados contra las mujeres. Con lo cual, se ha llegado a la conclusión que, el empleo de la ley N°30364 sí ha tenido efectos positivos en los hechos de agresiones contra la mujer en el transcurso social de aislamiento por Sars-Covid-2 en la jurisdicción de Puente Piedra, sin embargo, no ha logrado tener gran incidencia en la reducción de estos casos.

Palabras clave: Violencia contra la mujer, feminicidio, derecho de familia.

ABSTRACT

The present study has been developed with the objective of verifying the effectiveness of Law 30364 in matters of aggressions suffered by females, assessing the increase or decrease in the social course of isolation by Sars-Covid-2. To this end, a basic study has been developed, descriptive level and qualitative approach, non-experimental design and cross section, supported by an interview guide used to interview six experts in family law who worked in the jurisdiction of Puente Piedra. In this way, it has been obtained as results that the complaints have been increasing during the pandemic, presenting few finalized processes due to the low severity with which Law 30364 was applied. Likewise, it was found that the most common acts of aggression were the physical and psychological violence, perpetuated against women. With which, it has been concluded that the use of Law No. 30364 has had positive effects on the acts of aggression against women in the social course of isolation by Sars-Covid-2 in the jurisdiction of Puente Piedra, however, has not managed to have a great impact on the reduction of these cases.

Keywords: Violence against women, femicide, family law

INTRODUCCIÓN

En el Perú, la Ley N° 30364, tiene por objetivo de vigorizar los recursos de amparo hacia el género femenino y a los miembros de la familia, para advertir, condenar y suprimir el abuso en su contra, aseverando que el estado está alineada a la Convención Belém do Pará. De esta forma dicha ley condesciende dar defensa pronta a quienes sufren de este abuso, con el propósito de impedir el incremento de la agresión y si es viable, castigar penalmente de manera pronta a el agresor. Sin, embargo, considerando que, durante el 2020 en el país y a nivel mundial, se han tomado medidas extremas para combatir la propagación del Covid 19, en su mayoría se ha optado por el aislamiento social, llevando a la población a un confinamiento general, lo que luego de un tiempo de dictarse estas medidas, se ha ido evidenciando un aumento en el número de denuncias por agresión contra las mujeres. Esto lleva a la necesidad de saber si la Ley 30364, ha sido poco eficiente para la erradicación de la violencia contra la mujer, o si fueron otros los factores que evidenciaron este aumento de los casos de agresión.

De esta manera, se ha desarrollado el presente estudio con el objetivo de verificar la eficacia de la Ley 30364 en asuntos de agresiones padecidas por las féminas, valorando el incremento o descenso en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2. Para lo cual, se ha estructurado el presente informe en cinco capítulos.

En el primer capítulo, se ha presentado de forma concisa el problema que se desea abordar, en el cual se evidencia la necesidad de realizar el estudio, planteándose los problemas de investigación, así como los objetivos e hipótesis.

En el segundo capítulo, se han presentado los fundamentos teóricos que respaldan el estudio y tratan de explicar el comportamiento de la variable de estudio, que, en este caso, fue la aplicación de la Ley 30364, la cual ha sido dimensionada en siete criterios que han ayudado de describir el comportamiento de esta variable.

En el tercer capítulo, se han presentado los aspectos metodológicos que se han seguido para el correcto desarrollo de la investigación, para lo cual se ha realizado una investigación básica, de diseño no experimental y corte transversal.

Asimismo, este estudio tiene un nivel descriptivo de enfoque cualitativo. En relación a la población, se ha considerado seis expertos en derecho de familia que laboran en la jurisdicción de Puente Piedra, a quienes se les ha entrevistado de manera virtual.

En el cuarto capítulo, se presentan los resultados obtenidos de las entrevistas, plasmadas en tablas organizadas por cada uno de los objetivos específicos y general, los cuales han servido para realizar la contratación de las hipótesis planteadas inicialmente por el investigador.

En el quinto capítulo se han presentado las conclusiones a las que finalmente se ha llegado, presentando, de manera puntual, algunas recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Un individuo puede ser o no agresivo, así como también ser apacible de acuerdo al entorno donde es desenvuelto y al tipo de cultura que maneja, sin embargo, no nace siendo alguien controversial, es decir que esa agresividad no es de origen genético, ni propio de el mismo, al contrario, es obtenido conforme va viviendo, y dependerá mucho si este desea contenerla, disuadirla y también hacer frente. Es en este panorama que, en el Manifiesto de Sevilla, la Organización de las Naciones Unidas, indico que el abuso no es propio del individuo, muy por el contrario, viene siendo descubierta en el transcurso de la vida. Cuando es expresado el abuso en contra de una mujer, mayormente por el género, y solamente por ser fémina, se soporta la desestimación, obtiene violencia sexual, psicológica, física financiero. El nivel de violencia es tan extremo que origina el deceso de quien lo sufre, por lo que actualmente en nuestro país es conocido y llamado como feminicidio.

De esta forma, la Ley N. ° 30364, que es la más apreciable entre las demás con su modificación en el Decreto Legislativo N.° 1386, en la actualidad reunido en el Texto Único Ordenado de la ley, dada con el objetivo de vigorizar los recursos de amparo hacia el género femenino y a los miembros de la familia, para advertir, condenar y suprimir el abuso en su contra, ley que asevera que el estado está alineada a Convención Belém do Pará. De esta forma dicha ley condesciende dar defensa pronta a quienes sufren de este abuso, con el propósito de impedir el incremento de la agresión y si es viable, castigar penalmente de manera pronta a el agresor.

Sin embargo, nuestro país, en el periodo del 2020 sufrieron y se vieron afectados social y financieramente a causa de la pandemia, la COVID19, resultado de esta adversidad, el estado por medio del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaro en estado de emergencia sanitaria en un lapso de tiempo de noventa días como una medida de cautela y vigilancia a fin de impedir su propagación.

Desde ese punto, integrantes de cada familia han tenido que quedarse en sus casas, y esto conlleva a una coexistencia entre los propios miembros siendo diaria y permanentes.

Los efectos no fueron esperados y se conoció que en nuestro país, en el periodo del aislamiento, se reconocieron 36333 llamadas telefónicas a la línea 100 a partir del 16 de marzo al 20 de mayo, sabiendo que 9693 eran infantes o adolescentes que necesitaban conocimiento para consignar un hecho de abuso en contra de la progenitora o a los mismos que lo reportaron, asimismo se obtuvieron 38 casos que fueron intervenidos por el Servicio de Atención Urgente (SAU) a fin de auxiliar a quienes fueron afectados de abuso de género en casos severos, en parte, solamente la ciudad de Lima obtuvo un total de 19300 llamadas por medio de la línea 100; de igual forma se derivaron 36 individuos a casas de resguardo, atendándose a un total de 102 féminas afectadas por abuso sexual, estimándose que fue más de la mitad de féminas con minoría de edad, suscitándose en los primeros meses de resguardo social obligatorio. Este número es preocupante, de modo que el poder ejecutivo publico el Decreto Legislativo 1470 estableciéndose medidas que aseguren la vigilancia, así como el resguardo de las féminas agraviadas de tal abuso y los miembros de la familia en ese periodo de emergencia sanitaria. (MIMP, 2020)

Como se reflejan en los resultados obtenidos del 2019, de acuerdo a el Observatorio de la Violencia contra las féminas y demás miembros de núcleo familiar en el Perú con el efecto es denotada incompetencia de las medidas impuestas por el estado, sabiéndose que en ese año se reconocieron 84 actos de feminicidio y 204 intentos de feminicidios en el Perú, desde inicios del año hasta el mes de agosto del año 2020 nacionalmente fueron ejecutados 78 homicidios contra la mujer, 143 intentos de esto y 39 decesos violentos, siendo suministrados estos datos por la Defensoría del Pueblo, el distrito de Puente Piedra en la ciudad capital

donde hubieron más registros de denuncias de abuso hasta el mes de agosto con un total de 382 registros, que es poco si es comparado al año 2020, donde se registraron casi el doble de denuncias en el mismo ámbito.

Existe una asistencia público gratuito y especializado denominado Centro de Emergencia Mujer (CEM) de modalidad habitual del ya mencionado distrito, ofreciendo un servicio a individuos víctimas del abuso físico, psicológico y sexual, denota que en este tiempo de pandemia, se ha comprobado 196 denuncias por cada mes aproximadamente por estos tipos de maltrato; y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público y miembros de la instancia del distrito de Ventanilla, destaca que las denuncias recibidas se conservaron en la iguales proporciones a periodos antepuestos sin embargo son coincidentes a que no por causa a la disminución del abuso en sí, sino porque para la mayoría fue sorpresivo la pandemia, incluyéndose a entidades que disponen justicia y concluyeron por un tiempo y tuvieron que reinventarse en un corto tiempo para ajustarse al trabajo lejos de una oficina, y los afectados en violencia tuvieron que adaptarse a las tecnologías nuevas para transmitir sus denuncias, siendo este todo un proceso que es complicado de asimilar, y las denuncias habitadas desde el inicio son decretadas por la Ley N.º 30364.

1.2 Definición de Problema

1.2.1 Problema General

¿Ha sido de aplicación eficaz la Ley 30364 en hechos de agresión hacia las féminas en la circunscripción de Puente Piedra en el periodo de restricción social por Sars-Covid-2?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Se ha efectuado de forma eficaz la Ley 30364 con respecto a uno de sus motivos para la que fue instaurada, tal como es el hecho de condenar al acometedor?
- ¿Qué tipos de agresiones más usuales fueron las que padecieron las victimas mujeres en la circunscripción de Puente Piedra en el transcurso social de aislamiento por Sars-Covid-2?

- ¿Con que severidad las autoridades judiciales han hecho uso de la Ley 30364 para amparar la integridad de la damnificada, inmediatamente después de la denuncia de tales sucesos a la competente autoridad?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General

Verificar la eficacia de la Ley 30364 en asuntos de agresiones padecidas por las féminas, valorando el incremento o descenso en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Comprobar que la Ley 30364 ha logrado su finalidad para lo que fue elaborada, como es castigar al agresor en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2.
- Reconocer todos los tipos de agresiones de los que son víctimas las mujeres en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2.
- Comprender la efectividad de las autoridades judiciales han hecho uso de la Ley 3364 para poner freno a la delincuencia protegiendo la dignidad de la mujer en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2.

1.4 Justificación y Limitaciones de la Investigación

1.4.1 Justificación Teórica

El estudio pretende descubrir en qué grado fue aplicada con efectividad en el periodo de confinamiento obligatorio por los especialistas en justicia, tales como los Órganos Competentes, el Centro de Emergencia Mujer, la Policía Nacional juntamente con el ente rector del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ley 30364 con el propósito de resguardar la integridad de las féminas y miembros del núcleo familiar durante la pandemia

1.4.2 Justificación Práctica

Es estimado que los especialistas de justicia comprendan que la labor efectuada hasta este periodo es insuficiente para la mengua del abuso contra las féminas e integrantes del núcleo familiar.

1.4.3 Justificación Metodológica

La metodología empleada en esta investigación, así como el instrumento elaborado y validado, podrá servir de referencia para ser empleado en estudios similares.

1.4.4 Limitaciones de la Investigación

La mayor limitación presentada para el desarrollo de esta investigación fue el acceso al personal de especialistas, ya que se esperaba realizar las entrevistas de manera personal, sin embargo, por las medidas de protección ante la situación que aún se vive de salubridad, se ha realizado las entrevistas virtuales.

1.5 Variables

La aplicación de la Ley N° 30364.

1.5.1 Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de la variable de estudio.

Hipótesis	Variables	Dimensiones
El empleo de la ley N°30364 ha tenido efectos positivos en los hechos de agresiones contra la mujer en el transcurso social de aislamiento por Sars-	Independiente La aplicación de la Ley N° 30364	<ul style="list-style-type: none">• Cantidad de denuncias realizadas• Cantidad de procesos finalizados.• Cantidad de sentencias condenatorias dictadas.

Cvoid-2 en la jurisdicción de Puente Piedra.	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de severidad • Tipo de agresión • Nivel de agresión • Acciones tomadas por las autoridades judiciales
--	--

Nota: En esta tabla se muestra la variable de estudio con sus respectivas dimensiones.

1.6 Hipótesis de la Investigación.

El empleo de la ley N°30364 ha tenido efectos positivos en los hechos de agresiones contra la mujer en el transcurso social de aislamiento por Sars-Covid-2 en la jurisdicción de Puente Piedra.

1.6.1 Hipótesis Específicas

- La Ley 30364, se ha efectuado de forma eficaz con respecto a uno de sus motivos para la que fue instaurada, tal como es el hecho de condenar al acometedor.
- Los tipos de agresiones más usuales que padecieron las víctimas mujeres en la circunscripción de Puente Piedra en el transcurso social de aislamiento por Sars-Covid-2, fueron el maltrato físico y psicológico.
- Las autoridades judiciales han hecho uso de la Ley 30364 con una fuerte severidad, para amparar la integridad de la damnificada, inmediatamente después de la denuncia de tales sucesos a la competente autoridad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

2.1.1 Internacionales

De acuerdo con la investigación presentada por (González Arias, 2014) denominado: “La violencia contra las mujeres, análisis de las políticas públicas españolas con una despectiva de género” llevada a cabo en el país de España, fue una investigación de examen y exégesis, motivo por el cual ha sido una fue una publicación de perspectiva cualitativo. Este estudio tuvo como conclusión que el grado de abuso a una mujer es elevado y su procedencia es encontrado en los malos tratos del hombre, persona con quien vive, entre otros. principalmente de los hombres que poseen mayor dominio por ser “hombres”, que es tocado por diversos panoramas de la colectividad con el fin de hallar diferentes opciones que viabilice optimizar el contexto ayudando implícitamente a organismos internacionales como sostén y apoyo del alcance del objetivo con el fin fiscalizar con urgencia y actividad el abuso contra la mujer.

Tendido en cuenta a (Soto Lamadrid, 1990) con su investigación titulada “Incidencia de las políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y el feminicidio en la ciudad de Cuenca”, efectuado en la nación de Ecuador, manifestando que a pesar de haber una variada legislación establecidas con el propósito de prevenir y eliminar este fenómenos de abuso contra la mujer, las cuales no han obtenido el propósito esperado, sino que muy por el contrario la repercusión del aumento ha aumentado, las soberanías públicas han pasado por alto este

problema, así como la autoridad judicial no ha efectuado el castigo en base a la ley vigente en relación a la actividad de tal abuso.

2.1.2 Nacionales

Como expresa el autor (Pizarro Madrid, 2017) en su estudio denominado “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”, manifiesta la naturaleza legal del procedimiento de resguardo establecidas en la Ley N° 30364, evidenciándose la utilización de los principios fundamentales de la amparo territorial y el credo de las medidas de resguardo y de esta forma señalar desigualdades e igualdades. En su estudio se llegó a la idea de que las formas de resguardo, teniendo características distintas sobre la tramitación de urgente condición, no siempre obtienen un orden legal similar, sino que contrariamente, se hace notar como una forma amplia de tutela, quienes son víctimas de abuso.

Como lo hace notar en su estudio el autor (Salcedo Iboma, 2017) denominado “Violencia familiar en el cumplimiento de la protección legal del departamento de Cajamarca el año 2015”, el abuso familiar se limita considerablemente con el acatamiento de resguardar de manera notable en su ámbito de estudio, de igual forma el referido autor indica que el criterio de Ley N° 30364 transgrede en la devaluación del abuso familiar cada vez que el individuo afectado presento una denuncia de cualquier índole de violencia a quienes son los encargados de hacer justicia, usando lo aportado en dicha.

A juicio del autor (Torres, 2017) en su investigación presentada titulada “Violencia contra la mujer en feminicidio en el período 2009- 2014 por regiones en el Perú” plantea divergencias numéricas en sucesos de abuso contra la mujer, como feminicidios, efectuadas en cinco regiones de nuestro país. El foco de esta investigación usando el método hipotético-deductivo ha sido por diversos casos de abuso hacia las féminas recogidas en estadísticas en tal lapso de tiempo, haciendo uso del diseño de investigación no experimental de corte longitudinal y de nivel comparativo, con su comprobación expresada gráfica y textualmente. Entonces, en esta investigación el autor llego a conclusión de una diferencia muy marcado en los

casos a nivel regional, siendo los más notorios los casos de la región de Lima con 452 casos (35.65 %), seguidamente la ciudad de Arequipa con 86 casos (6.78 %), Tumbes con 8 casos (0.63 %) y Moquegua con solo 4 casos (0.32 %) cada uno.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 *Concepto de restricción obligatoria social*

En el marco del estado de emergencia que atraviesa el Perú y que ha sido decretada por el gobierno, viene a ser una medida que debe ser acatada obligatoriamente por la colectividad, implicando el resguardo en las casas para disminuir el contagio de la Covid-19 (MINSA). Entonces, es posible llegar a la conclusión de que el gobierno, determina a este aislamiento social obligatorio como cuarentena

2.2.2 *Concepto de violencia*

El autor (Keane, 2000) define a la violencia como una injerencia física que lleva a cabo una persona o una colectividad el organismo de un tercero, sin la aquiescencia del mismo, con consecuencias que van desde su perturbación, una conmoción, una jaqueca, una fractura, la pérdida de una parte del cuerpo o en casos extremos el deceso del afectado, es constantemente una acción relacional donde el afectado, siendo aún instintivo, no acoge el trato de una persona cuya otredad es reconocida y respetada, sino el de objeto simple latentemente meritorio de sanción corporal e inclusive la destrucción.

Entonces, decimos que es un comportamiento planeado que ocasionando perjuicio tanto físico como psicológico, que puede ser efectuado por una persona o un conjunto de ellas, conociéndose o no, teniendo algún vínculo o no, no refiriéndose solamente a una agresión o daño físico, sino también uno psicológico y emocional pudiendo ser amenazas constantes.

2.2.3 *Agresión contra el género femenino y a los miembros del núcleo familiar*

Como señala el autor (Velástegui, 2012), cuando se hace referencia al abuso contra el género femenino, hace alusión a la violencia sexual, psicológica y física, llegando a la extremidad de ocasionar la muerte de la misma. Estas tienen origen más remarcado

en las relaciones de pareja, cuando el varón piensa y percibe que su pareja es de su entera disposición, su propiedad, y esto puede o es debido a que la cultura aprendida es considerada machista, siendo esto considerado desde tiempos atrás en la colectividad.

Citando a otro autor, (Torres, 2017), quien alude que el abuso contra una persona de género femenino es manifestado con el daño tanto emocional como físico, predominando el físico, esto ha dado como fruto la desavenencia familiar, incertidumbre y resguardo de los miembros de ese núcleo, de la misma manera, el desánimo y desvalorización de la energía humana de la zona afectada por este abuso donde la falta de justicia se ve reflejado en feminicidios.

Entonces, se entiende a este tipo de violencia como un acto negativo que tiene como resultado el maltrato tanto físico como emocional y sexual para una persona de género femenino, no solo obtenido eso, sino el percibimiento de amenazas, y lamentablemente la falta de autoridades que hagan justicia y amparen los derechos de la mujer.

2.2.4 Agresión contra el género femenino en el periodo de la emergencia sanitaria en el Perú

Resulta verdadero que el número de casos de abuso contra el género femenino en comparación al año anterior, no ha relevado un una alza en los expedientes oficiales, esto porque posiblemente la coyuntura de privación de libertad de quienes han sufrido tal abuso y también a que las entidades del Estado de algún modo no han sido diligentes en la inmediatez en los meses primeros para encaminar las denuncias, su procesamiento y dar contestación efectiva a los tipos de delitos, puesto que la pandemia ha sido generada de forma inesperada, no contando con las repercusiones que se afrontarían en un periodo corto. En tal caso, este impedimento generado por la emergencia sanitaria ha ocasionado una significativa reducción de la facultad de reacción de parte de quienes imparte justicia al ser clausuradas ciertas dependencias y agencia que percibían las denuncias de los afectados.

Esto no ha significado de ninguna manera la disminución del abuso, contrariamente, el nexo entre mujer y hombre se ha vuelto menos soportable, esto a causa por el confinamiento y la falta de trabajo que deriva una percepción monetaria baja para el hogar, hecho que resulta un número estadístico elevado considerablemente de demandas de disolución de matrimonio en el periodo de la emergencia sanitaria nuestro país y con la capital de Lima encabezando la lista.

2.2.5 Normativas internacionales públicas.

Estas son las primordiales y principales acuerdos entre países y leyes que determinan las responsabilidades y el compromiso del estado en correspondencia a la eliminación del abuso en contra de una mujer, encontrándose las siguientes:

- La Resolución Legislativa N.º 23432 publicada y difundida el 4 de junio de 1982, aprobándose así Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en nuestro país, precisamente en agosto, siendo validado para entrar en vigencia el 13 de octubre del año en que fue aprobado. (de la R. Congreso, 2007)
- En el periodo de 1996, nuestro país aprobó y valido la “Convención de Belém do Pará” llamada también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar el abuso contra la mujer.

Esta Convención Belém do Pará genera un precedente, así como una continuación en la trayectoria en la colectividad a nivel hispanoamericano y especialmente para personas de sexo femenino que sienten y sufren la vulneración de sus propios derechos siendo deshonrada su dignidad propia. Además, desde el momento de su origen, instauro palabras rectoras como anticipación, erradicación y el castigo a toda clase de abuso hacia las féminas justificada por su situación Es conceptualizado en primera instancia a la violencia tomándola como aquella acción o comportamiento de acuerdo al género, que origine el deceso, el deterioro, o la aflicción física, emocional o sexual en una fémina, pudiendo ser dado en el sector público como también privado. En esta ley, específicamente en el artículo 5, da concepto con igual terminología al abuso en contra del género femenino.

2.2.6 Normativas nacionales públicas

2.2.6.1 Constitución Política del Perú

En nuestra Carta Magna nacional establece en su artículo 2 todos los derechos primordiales que un individuo goza, mencionando algunos de ellos, como el derecho a la vida, la no discriminación, la salud tanto física como emocional de modo que no sea transgredido por alguna situación; en ese mismo sentido, también alude a un trato de igualdad de individuos delante de la ley sin ninguna distinción como color, genero, condición financiera o de cualquier índole. De igual manera, la Constitución menciona en su artículo 23, resguardo a las progenitoras que ejercen una labor cualquiera sea el oficio y aún más a madres de niños menores, estableciendo criterios en relación a los derechos que le sean concernidos. (C. D. Congreso, 1993)

2.2.6.2 Ley N° 30364

Esta disposición sirve la prevención, sanción y erradicación del abuso hacia el género femenino, la misma que anula la Ley 26260 luego de un lapso de tiempo de 20 años de su promulgación, esta ley penalizaba el abuso en el núcleo familiar, cuando se emite y adopta la Ley 30364 en el año 2015 da una mayor prontitud en relación a amparo del quien sufre el abuso, ulteriormente surge el Reglamento en el año 2016, aprobándose la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer. Además, cuenta con su instauración en las Comisarías de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar a fin de estén comprometidos de acoger y ejercer un monitoreo de las quejas y reportes que representen algún tipo de infracción o hecho delictivo en contra de una mujer.

2.2.6.3 Decreto Legislativo 1470

En base al Decreto Legislativo N° 1470 dictado en el mes septiembre del 2020, en el Artículo 1° precisa que el propósito de este es fortalecer el papel del estado en el cuidado y asistencia de los diversos sucesos de abuso hacia las personas de género femenino, así como también a los miembros del núcleo familiar en el periodo de confinamiento por la enfermedad del COVID19. De la misma forma señala que dicha disposición es transitoria y aplicada solo en el periodo de emergencia sanitaria (Art.2). Desde otra perspectiva, en el artículo 3, hace

alusión al cumplimiento absoluto de los derechos de la persona, iniciando de los individuos que administran justicia, desde sus roles como operadores de justicia proscribiendo cualquier acto de distinción de cualquier tipo. (Poder Ejecutivo, 2020)

2.3 Marco Conceptual

2.3.1. La violencia directa: *Violencia Física*

La ley que previene, sanciona y elimina cualquier tipo de violencia conocida como la Ley 30364, menciona que cualquiera sea la índole del abuso que dañe la probidad del cuerpo y de la salud de un individuo o miembros de un núcleo familiar, incluidos los malos tratos por un descuido, pérdida de las básicas necesidades que generan el deterioro físico no considerando el periodo indispensable de rehabilitación. (Art. 8) (C. D. Congreso, 2015)

El ejercicio o comportamiento involucra una contusión en el cuerpo notorio, abarca a partir de un tirón hasta una lesión seria con consecuencias que llevan hasta el deceso de quien sufre el abuso, incluidos están los braceos, golpes o con artículos, llagas originadas por fuego, fisuras, cicatrices, y el ataque con agresión con armas de fuego, cuchillos, y cualquier objeto que ocasiona heridas.

En la perspectiva del autor (Martínez Pacheco, 2016), la violencia física es el esa agresión directa, hacia una parte del cuerpo en contra de una persona. Esta revestida de un carácter triple: cruel, externo y dolorido. Lo conceptualiza como la utilización de la fuerza, la dureza deliberadamente realizada en perjuicio de una persona.

El autor (Martínez Pacheco, 2016) precisa en base a conceptos definidos en su artículo, se llega a la unanimidad que es el empleo de la fuerza de quien sería el atacante, el perjuicio que recibe de parte uno o más individuos; y tiene como objetivo forzar a quien es la víctima de hacer algo que no desea.

2.3.1 *Violencia Psicológica*

Según la Ley N°30364, la violencia psicológica es aquel acto o el incumplimiento destinado a contener o separar al individuo del mundo exterior en

contra de su voluntad, humillándola, abochornándola, ofendiéndoles con insultos, estigmatizándolas ni importando el periodo de tiempo que sea necesaria para su rehabilitación; siendo tormentos sin implicar ataques físicos con cicatrices. Este tipo de abuso deteriora lentamente pero gradualmente a quien ha sufrido el abuso, culminando en un síndrome que los especialistas llaman «síndrome de la mujer maltratada». (C. D. Congreso, 2015)

2.3.2 *Violencia Sexual*

Esta norma considera a la violencia sexual como “el ejercicio de índole sexual cometidos contra un individuo sin que este conceda o coaccione tal acción, incluidos están aquellos que no necesariamente involucren penetración o un tocamiento físico indebido. De igual forma, es considerada la exhibición de material pornográfico la que quebranta el derecho que tiene el individuo de deliberadamente la elegir su vida sexual y reproductiva, la cual es vulnerada por medio de una amenaza, la coacción, el uso de la fuerza física o amedrentamiento. Este tipo de violencia sexual es manifestado con acciones agresivas que por medio del empleo de la fuerza física, moral o psíquica aminoran al individuo llegando al estado de deficiencia para aplicar un comportamiento sexual contraria a su voluntad. Adicionando a esto, este acto básicamente busca controlar el cuerpo y el albedrío de quienes son afectados.

2.3.3 *Violencia económica o patrimonial*

La mencionada violencia económica atañe, en base a la normatividad, a cuál sea “el acto o la falta que genera una disminución de los recursos financieros o patrimonial de las féminas por su naturaleza o en oposición de los integrantes de la unidad familiar en el contexto del vínculo de dominio, responsabilidad y confianza” por medio del cambio premeditado del dominio, posesión de sus recursos.

El acondicionamiento de bienes financieros o la desobediencia de sus responsabilidades de alimentos, sumado a esto la delimitación y la vigilancia de sus ingresos. La violencia económica en contra de la mujer es universal, aun en naciones con un elevado índice de desarrollo humano (IDH), incluyendo cualquier clase de actos

que ocasionan delimitaciones financieras con el propósito de tener el control o privatizar dichos recursos para subsistir de forma independiente el individuo.

2.3.4 *Violencia estructural*

Esta violencia hace alusión a la situación en el que se crea un daño en el contentamiento de las primordiales necesidades, como puede ser la subsistencia, el estado de bienestar, la identidad o la tan importante libertad. Esta violencia genera, por consiguiente, la denominada estratificación social, en otras palabras, no recurriendo al abuso de manera directa. Esta definición presume la efectividad de un estado de disconformidad de un individuo o un segmento de la colectividad, distinguidos por formar parte de una etnia, por el sexo, la nacionalidad, la edad u otras índoles, que batallan contra el control de bienes que satisfacen tal necesidad.

2.3.5 *Violencia cultural*

La violencia denominada cultural es aquella en donde la contestación violenta frente a situaciones adversas es vista como algo normal, algo natural, inclusivamente es vista como la manera exclusiva posible de enfrentar adversidades y contiendas. Ahora, en relación al ya mencionado abuso contra la mujer, se denota una organización cultural de intercambio entre la postura del varón supremo al de una mujer, en otras palabras, la colectividad exhibe predominantemente un concepto andro-centrista de la humanidad.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación.

Este estudio fue básico, considerando que esta clase de estudios se encuentran sumergidos en el estudio a profundidad a las entidades judiciales, pero de un modo abstracto, en otras palabras, no comprobando su concretización en la existencia real. Es por eso que está asociada a la investigación dogmática o también denominada formal con la normatividad legal investigadas en abstracto, razón por la que se puede inferir que en sustancia se trata del estudio de las reglas jurídicas y lo concerniente a ellas, pero continuamente en sede teórica. (Tantaleán Odar, 2016)

3.2 Diseño de investigación.

El diseño de este estudio fue no experimental, dado que no se ha manipulado voluntariamente la muestra de estudio, ni se ha ejercido algún tipo de influencia sobre ella. En este sentido, considerando que la interpretación jurídica se apodera de la exégesis de escritos y conferencias jurídicas; y el propósito de estos esmeros está consistido en la lectura e interpretación del juicio de expertos con la finalidad de presentar una interpretación nueva, situando en realce semejanzas, vínculos u oposiciones, dando contribución de esta forma a alumbrar la contribución conceptual de los profesionales especializados en ciertos temas. (Maletta, 2009)

3.3 Población y muestra

3.3.1 Población

La población fue constituida por especialistas en derecho de familia que además laboran en el Ministerio Público de la circunscripción Judicial de Puente Piedra, y el Poder Judicial de la circunscripción Judicial de Puente Piedra, entre fiscales, policías mujeres, profesionales en psicología, y colaboradores que laboran en las áreas de las entidades.

3.3.2 Muestra

La muestra para este estudio fue de clase no probabilística por idoneidad, considerándose solo a seis colaboradores, dentro de ellos a los administradores de justicia de la circunscripción judicial de Puente Piedra atinentes a la competencia del distrito de Ventanilla.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas de recolección de datos.

En la investigación presentada se empleó la técnica “entrevista” por ser una investigación con una perspectiva cualitativa y diseño fenomenológico, este método ayudo con la recolección de datos de forma directa y de campo, pudiendo intervenir quien hacía de entrevistador (a) y un entrevistado (a), y para eso, se realizó una planificación y programación de las distintas categorías y preguntas que tuvieron que ser preparadas idóneamente en una ficha. (Palacios y Romero, 2016).

De esta manera, se entrevistó a seis expertos en hacer justicia y a profesionales que ejercen su labor en el Centro Emergencia Mujer, siendo de mucha ayuda y utilidad su contribución para poder sustentar el presente estudio tratándose del empleo de la ley 30364 en la jurisdicción de Puente Piedra en el periodo de restricción obligatoria social.

3.4.2 Instrumentos de recolección de datos

En relación a la técnica empleada, se ha hecho uso de la guía de entrevista a fin de anotar las respuestas que cada experto entrevistado haya ido brindando.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Con el propósito de poder tratar los datos obtenidos fue de consideración una colección de actividades de manera juiciosa y explicativa, por ello se tomó en consideración los procedimientos de textualizar y descargar las entrevistas, se copiló cada respuesta en base a la contestación de cada entrevistado en relación a la coincidencia de palabras que acostumbran repetirse, tomándose como categorías emergentes, después de ello se procedió a la interpretación y el establecimiento de la entrevista efectuada.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

Dado que este estudio estudiaba una sola variable y, con el fin de alcanzar los objetivos de investigación, se ha llevado a cabo una serie de encuestas aplicado a seis expertos en el tema de investigación. De esta manera, empleando un cuestionario abierto, se ha obtenido las respuestas que se muestran a continuación, según los objetivos generales y específicos.

4.1.1 Resultados del objetivo general

Considerando que el objetivo de esta investigación era, verificar la eficacia de la Ley 30364 en asuntos de agresiones padecidas por las féminas, valorando el incremento o descenso en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2. Con este fin, se han planteado dos preguntas, cuyas respuestas se muestran en las tablas 2 y 3, respectivamente.

Tabla 2

Tabla de resultados de la entrevista.

Según sus conocimientos, ¿considera Ud. que la aplicación de la Ley 30364 ha sido efectiva para atender los casos de agresión contra la mujer, durante el periodo de aislamiento social en el año 2020?	
Entrevistado N° 1	Considero que no, en cuanto los índices de violencia en el año 2020 (durante el periodo de aislamiento social), no se han reducido, sino incrementado en comparación de los años anteriores, ello debido a diversos factores,

	entre ellos obligación de permanecer en muchos casos al lado del agresor.
Entrevistado N° 2	No, la aplicación de una Ley carece de efecto si no se tiene un reforzamiento integró de educación a cada persona.
Entrevistado N° 3	De cierta forma sí, sin embargo, por temor de virtualidad la evaluación de los casos han presentado sesgos.
Entrevistado N° 4	No, ya que por temas de confinamiento, puede que algunas víctimas no tengan a qué lugar recurrir.
Entrevistado N° 5	Considero que no. En el año 2020, los índices de violencia (durante el periodo de aislamiento social), no se ha reducido, sino incrementado en comparación de años anteriores. Ello, debido a diversos factores, entre ellos, (La obligación de permanecer en muchos casos al lado del agresor).
Entrevistado N° 6	Considero que no, ya que el aislamiento se convirtió en un agravante a la situación de agresiones sufridas por parte de las mujeres.

Nota: Esta tabla muestra los resultados obtenidos de la guía de entrevista, respecto de la pregunta N° 1.

Tabla 3

Tabla de resultados de la entrevista.

Según su experiencia, ¿considera Ud. que la aplicación de la Ley 30364 ha ayudado a reducir los casos de violencia contra la mujer?	
Entrevistado N° 1	Respuesta: considero que sí, pero en un menor número a lo esperado, siendo que la pre citada Ley no alcanzo

	las expectativas señaladas en su exposición de motivos, y los casos de violencia contra la mujer aumentan año tras año.
Entrevistado N° 2	No, la aplicación de una Ley carece de efecto si no se tiene un reforzamiento integró de educación a cada persona.
Entrevistado N° 3	No, empero ha logrado viabilizar la existencia de canales para la ayuda pertinente
Entrevistado N° 4	No, ya que las víctimas no tenían conocimiento y se mantenían dentro del círculo vicioso.
Entrevistado N° 5	Considero que sí. Pero, en un menor número a lo esperado. La citada Ley no alcanzo las expectativas señaladas en su exposición de motivos. y los casos de violencia contra la mujer aumentan año tras año.
Entrevistado N° 6	No, los casos siguieron dándose. Puede que las demandas no se pudieron dar porque los esfuerzos policiales estaban enfocados a las acciones por la emergencia sanitaria.

Nota: Esta tabla muestra los resultados obtenidos de la guía de entrevista, respecto de la pregunta N° 2.

4.1.2 Resultados del objetivo específico 1

Respecto del objetivo específico 1, el cual era comprobar que la Ley 30364 ha logrado su finalidad para lo que fue elaborada, como es castigar al agresor en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2; se han planteado cuatro preguntas, de las cuales se muestran las respuestas respectivas en las tablas 4, 5, 6 y 7.

Tabla 4

Tabla de resultados de la entrevista.

Según sus conocimientos, ¿considera Ud que el número de denuncias realizadas por agresión contra la mujer ha aumentado o disminuido, durante el año 2020 en relación a años anteriores?

Entrevistado N° 1	Definitivamente el número de denuncias aumentó en el año 2020, y ello es una muy buena señal, lo que significa que las mujeres ya están denunciando los hechos de violencia que antes no se hacía y se pone en conocimiento de las autoridades respectivas a fin de cesar dichas agresiones.
Entrevistado N° 2	No, es de conocimiento público que, la violencia contra la mujer se ha ejercido a través del tiempo, los casos no han aumentado, solo se han visibilizado, sin embargo, respecto a la denuncia interpuestas ante los órganos de justicia de este tipo de casos, se percibe un incremento, más no se ha considerado el termino de las denuncias – sanción al agresor o absolución del presunto agresor.
Entrevistado N° 3	Considero que ha ido en aumento.
Entrevistado N° 4	Ha aumentado, por vivir cerca a su agresor.
Entrevistado N° 5	El número de denuncias aumentó en el año 2020. Ello es una muy buena señal. Lo que significa que las mujeres, ya están denunciando los hechos de violencia que antes no se hacía, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas a fin de cesar dichas agresiones.
Entrevistado N° 6	Posiblemente haya disminuido, ya que en los casos más comunes de agresión dentro del hogar, la víctima era

violentada por alguien de su círculo cercano, lo que la limitaba para poder denunciar los hechos.

Nota: Esta tabla muestra los resultados obtenidos de la guía de entrevista, respecto de la pregunta N° 3.

Tabla 5

Tabla de resultados de la entrevista.

De la pregunta anterior, ¿considera Ud., que el motivo de esta variación en la cantidad de denuncias de violencia contra la mujer se debe al aislamiento social dictado por el Estado?

Entrevistado N° 1	En parte sí, porque en muchos casos las mujeres se han visto obligadas por el aislamiento social a permanecer encerradas con su agresor en un mismo espacio físico, sufriendo más agresiones, no solo físicas, sino también sexuales, psicológicas y económicas
Entrevistado N° 2	No, debiendo considerar que, por generalidades, la mujer suele convivir con su agresor principal, no teniendo un resguardo dentro del núcleo de protección de la vivienda o centro habitable en el cual se encuentre.
Entrevistado N° 3	Sí, debido al proceso de adaptación al cambio, muchas personas no tienen los recursos de afrontamiento lo cual se termina en violencia.
Entrevistado N° 4	Sí, ya que el aislamiento social ha provocado de cierta forma que la presunta víctima no pueda ir a un lugar seguro por el miedo a contagiarse.
Entrevistado N° 5	En parte sí. En muchos casos, las mujeres se han visto obligadas por el aislamiento social a permanecer encerradas con su agresor en un mismo espacio físico.

Sufriendo más agresiones, no solo físicas, sino también sexuales, psicológicas y económicas.

Entrevistado N° 6

Efectivamente, en ese momento la prioridad era quedarse en casa, asumiendo que era el lugar más seguro para no infectarse. Sin embargo, fue en los hogares donde se presentaron casos de violencia, la dependencia al hogar no permitía que las víctimas puedan presentar una denuncia.

Nota: Esta tabla muestra los resultados obtenidos de la guía de entrevista, respecto de la pregunta N° 4.

Tabla 6

Tabla de resultados de la entrevista.

Según sus conocimientos, ¿qué porcentaje de los procesos judiciales por violencia contra la mujer han sido finalizados?

Entrevistado N° 1

Los casos por violencia contra la mujer, como en todos los procesos judiciales se finalizan, pero no siempre con una resolución favorable o satisfactoria, ya que en muchos casos la mujer se retracta o no continúa con el proceso, por diversos factores, y solo se tiene que archivar, siendo ello perjudicial para el sistema de justicia, que hace funcionar todo el aparato del Estado ante un hecho de violencia, denunciado por la propia víctima, la misma que luego se retracta y/o no le da continuidad.

Entrevistado N° 2

Respecto a la cifras, tomando en cuenta en cierre del año 2021, la data del Ministerio Público ha sido, con respecto a la Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, han resuelto 142,309 denuncias, lo cual

	<p>corresponde al 77.6 % del total, teniendo como víctimas o supuestas víctimas a las mujeres, sin embargo, la data de casos, resueltos o pendientes de resolver ante el Órgano Jurisdiccional es elevada, teniendo un estimado de 75% de casos judicializados.</p>
Entrevistado N° 3	<p>No opinó al respecto.</p>
Entrevistado N° 4	<p>No estimo porcentaje exacto, pero puedo suponer que no mucho</p> <p>Los casos por violencia contra la mujer, -como en todos los procesos judiciales- se finalizan. Pero no siempre con una resolución favorable o satisfactoria. Debido, a que en muchos, casos la mujer se retracta o no continua con el proceso, por diversos factores, y solo se tiene que archivar, siendo ello perjudicial para el sistema de justicia, que hace funcionar todo el aparato del Estado, ante un hecho de violencia, denunciado por la propia víctima, la misma que luego se retracta y/o no le da continuidad.</p>
Entrevistado N° 5	<p>No podría ponerle un porcentaje exacto, sin embargo, desde mi experiencia aún estamos trabajando con algunos casos del 2021, por temas de la pandemia nuestras acciones se vuelven limitadas en cuanto a materia de NNA. Al igual que a la DEMUNA, estas instituciones tienen dificultades para poder continuar con los procesos ya abiertos.</p>
Entrevistado N° 6	

Nota: Esta tabla muestra los resultados obtenidos de la guía de entrevista, respecto de la pregunta N° 5.

Tabla 7

Tabla de resultados de la entrevista.

Según sus conocimientos, del número de procesos judiciales por violencia contra la mujer finalizados, ¿qué porcentaje ha tenido una sentencia condenatoria?

Entrevistado N° 1	Menos del 40% de los casos que se judicializan por violencia contra la mujer se finalizan con alguna sentencia u auto condenatorio.
Entrevistado N° 2	Del total de casos impulsados, al 2021, el 25 % de casos tiene sentencia condenatoria, en primera instancia.
Entrevistado N° 3	No opinó al respecto.
Entrevistado N° 4	No la mayoría, nuestros procesos judiciales peruanos tienen muchas fracturas que causan alteraciones en las sentencias.
Entrevistado N° 5	Menos del 45% de los casos que se judicializan por violencia contra la mujer se finalizan, con alguna sentencia u auto condenatorio.
Entrevistado N° 6	No tengo conocimiento de ello, aunque por lo que tengo entendido, la mayoría de procesos quedaron en prisiones preventivas hasta dar el veredicto.

Nota: Esta tabla muestra los resultados obtenidos de la guía de entrevista, respecto de la pregunta N° 6.

4.1.3 Resultados del objetivo específico 2

Por otro lado, en relación al objetivo específico 2, reconocer todos los tipos de agresiones de los que son víctimas las mujeres en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2; se han planteado dos preguntas, de las cuales, en las tablas 8 y 9, se muestran las respuestas obtenidas.

Tabla 8

Tabla de resultados de la entrevista.

Según sus conocimientos, de las denuncias realizadas por violencia contra la mujer, en la jurisdicción de Puente Piedra, ¿cuáles han sido los tipos de agresión perpetuados?

Entrevistado N° 1	Los tipos de violencia en la jurisdicción de Puente Piedra, son las físicas, psicológicas y las económicas.
Entrevistado N° 2	De las denuncias, se tiene la percepción de denuncias realizadas por violencia física en contra de la mujer, solo en la jurisdicción de Puente Piedra, siendo este el predominante.
Entrevistado N° 3	Considero que las agresiones psicológicas son las que mayor han sido perpetuadas.
Entrevistado N° 4	La violencia física y psicológica
Entrevistado N° 5	En la jurisdicción de Puente Piedra, los tipos de violencia son las económicas, físicas, y psicológicas.
Entrevistado N° 6	Los tipos recurrentes son la agresión física, verbal y psicológica. También se encontraron los casos presentados por violencia sexual.

Nota: Esta tabla muestra los resultados obtenidos de la guía de entrevista, respecto de la pregunta N° 7.

Tabla 9

Tabla de resultados de la entrevista.

Según sus conocimientos, de las denuncias realizadas por violencia contra la mujer en la jurisdicción de Puente Piedra, ¿Cuál ha sido el nivel de la agresión perpetuada?

Entrevistado N° 1	En la jurisdicción de Puente Piedra, el nivel de violencia es de grave a moderada, en las agresiones sexuales, físicas y psicológicas, en dicho orden.
Entrevistado N° 2	Considero que, el nivel de agresión ha sido alto, siendo cíclico.
Entrevistado N° 3	Considero que las agresiones psicológicas son las que mayor han sido perpetuadas.
Entrevistado N° 4	Agresión física.
Entrevistado N° 5	En la jurisdicción de Puente Piedra, el nivel de violencia va en orden de grave a moderada, en las agresiones sexuales, físicas y psicológicas.
Entrevistado N° 6	Por el tema del aislamiento, principalmente la agresión física y sexual.

Nota: Esta tabla muestra los resultados obtenidos de la guía de entrevista, respecto de la pregunta N° 8.

4.1.4 Resultados del objetivo específico 3

Finalmente, en relación al objetivo específico 3, comprender la efectividad de las autoridades judiciales al hacer uso de la Ley 30364 para poner freno a la delincuencia protegiendo la dignidad de la mujer en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2.; se han planteado dos preguntas, de las cuales, en las tablas 10 y 11, se muestran las respuestas obtenidas

Tabla 10

Tabla de resultados de la entrevista.

Desde sus nociones jurídicas, ¿Ud. considera que las autoridades competentes han actuado con severidad, haciendo uso de la Ley 30364 frente a los casos de violencia contra la mujer?

Entrevistado N° 1	Yo considero que en un primer momento las autoridades no se encontraban suficientemente capacitados ni concientizados con esta problemática social de violencia contra la mujer, pero con el transcurrir del tiempo se les ha logrado capacitar y ello ha hecho que se cuenten con autoridades competentes y especialistas en la materia.
Entrevistado N° 2	No, la aplicación de la misma no ha sido correctamente aplicada, pues no se han valorado todos los criterios para la búsqueda la de justicia.
Entrevistado N° 3	No opinó al respecto
Entrevistado N° 4	Considero que se trabaja pero aún no de la manera adecuada y esperada.
Entrevistado N° 5	Considero que, en un primer momento, las autoridades no se encontraban suficientemente capacitados ni concientizadas con esta problemática social de violencia contra la mujer. Pero, con el transcurrir del tiempo, se les ha logrado capacitar y ello ha hecho que se cuenten con autoridades competentes y especialistas en la materia.
Entrevistado N° 6	En realidad no, las penas no me parecen bien proporcionadas al grado de afectación de la víctima.

Nota: Esta tabla muestra los resultados obtenidos de la guía de entrevista, respecto de la pregunta N°9.

Tabla 11

Tabla de resultados de la entrevista.

Desde sus conocimientos, ¿Cuáles han sido las acciones inmediatas adoptadas por las autoridades competentes frente a los casos de violencia contra la mujer?	
Entrevistado N° 1	Las Autoridades han realizado diversas acciones a fin de poner freno a los casos de violencia contra la mujer, en el caso específico del Poder Judicial ha creado módulos, juzgados y salas especiales de exclusividad de violencia contra la mujer, continuas capacitaciones, charlar, seminarios, congresos nacionales e internaciones y fórum de la materia, lo que acarrea un gasto presupuestal muy grande, solo por erradicar los casos de violencia en sus diversas modalidades.
Entrevistado N° 2	La aplicación de medidas de protección para la víctima, siendo esta una acción inmediata judicial, además de brindar las evaluaciones psicológicas a fin de tratar los episodios de violencia sufridos.
Entrevistado N° 3	Medidas como alejamiento del agresor, terapia psicológica
Entrevistado N° 4	Tengo entendido que las averiguaciones correspondientes y búsqueda del implicado.
Entrevistado N° 5	Las Autoridades han realizado diversas acciones a fin de poner freno a los casos de violencia contra la mujer. En el caso específico del Poder Judicial, se ha creado módulos, juzgados y salas especiales de exclusividad de violencia contra la mujer; se dan continuas capacitaciones, charlar, seminarios, congresos nacionales e internaciones y fórum de la materia; y el

	gasto presupuestal acarreado, un muy grande, solo por erradicar los casos de violencia en sus diversas modalidades.
Entrevistado N° 6	Lo primero ha sido evaluar los casos, poner las medidas de protección a la víctima y hacer seguimiento.

Nota: Esta tabla muestra los resultados obtenidos de la guía de entrevista, respecto de la pregunta N°10.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Contrastación de la hipótesis general

En relación a la hipótesis general del estudio: “El empleo de la ley N°30364 ha tenido efectos positivos en los hechos de agresiones contra la mujer en el transcurso social de aislamiento por Sars-Cvoid-2 en la jurisdicción de Puente Piedra”. De esta manera y, a fin de comprobar la aceptación de esta hipótesis, se han considerado las respuestas obtenidas de las dos primeras preguntas de la guía de entrevista. Estas están orientadas a tomar la opinión de los expertos en relación a la efectividad y qué tanto ha ayudado esta ley para reducir la cantidad de casos presentados por violencia contra la mujer, durante la pandemia.

Con lo cual, en relación al criterio de efectividad de la ley, se ha encontrado que, esta presenta un 83% de efectividad, siendo este nivel muy alto. Así como se puede apreciar en la tabla 12.

Tabla 12

Criterio de los expertos en relación a la efectividad de la Ley 30364.

Criterio de efectividad	Número de respuestas	Porcentaje
Sí fue efectiva	5	83%
No fue efectiva	1	17%
Total	6	100%

Nota: Esta tabla muestra el número de respuestas obtenido por criterios de efectividad de la Ley 30364 frente a los casos de agresión contra la mujer durante la pandemia.

No obstante, la opinión general de los expertos se orienta a la posición que la aplicación de esta ley, tiene un 33% de aceptación como herramienta que ayudó a reducir los casos de violencia contra la mujer.

Tabla 13

Criterio de los expertos en relación a la efectividad de la Ley 30364.

Criterio de efectividad	Número de respuestas	Porcentaje
Ayudó a reducir los casos	2	33%
No ayudó a reducir los casos	4	67%
Total	6	100%

Nota: Esta tabla muestra el número de respuestas obtenido por criterios de efectividad de la Ley 30364 considerando si ha sido de ayuda para reducir los casos de violencia contra la mujer.

De esta manera, se tiene que, El empleo de la ley N°30364 sí ha tenido efectos positivos en los hechos de agresiones contra la mujer en el transcurso social de aislamiento por Sars-Cvoid-2 en la jurisdicción de Puente Piedra, sin embargo, no ha logrado tener gran incidencia en la reducción de estos casos.

4.2.2 Contrastación de la hipótesis específica 1

En relación a la hipótesis específica 1: “La Ley 30364, se ha efectuado de forma eficaz con respecto a uno de sus motivos para la que fue instaurada, tal como es el hecho de condenar al acometedor”. De esta manera y, a fin de comprobar la aceptación de esta hipótesis, se han considerado las respuestas obtenidas de las preguntas 3, 4, 5 y 6 de la guía de entrevista.

Con lo cual, considerando el aumento o disminución del número de denuncias presentadas durante la pandemia, los expertos concuerdan en un 83%, que este número ha aumentado. Lo cual quiere decir que aún con la aplicación de la ley, el aislamiento social y otros factores relacionados con la pandemia, han

generado un incremento en los casos denunciados. Según se aprecia en la tabla 14 y 15.

Tabla 14

Criterio de los expertos en relación a la cantidad de denuncias presentadas.

Criterio	Número de respuestas	Porcentaje
Sí aumentó	5	83%
No aumentó	1	17%
Total	6	100%

Nota: Esta tabla muestra el número de respuestas obtenido en relación a la cantidad de denuncias presentadas.

Tabla 15

Efectos de la pandemia en relación a los casos denunciados.

Criterio	Número de respuestas	Porcentaje
Sí ha tenido efecto considerable	5	83%
No ha tenido efecto considerable	1	17%
Total	6	100%

Nota: Esta tabla muestra el número de respuestas obtenido en base a la opinión de efecto que la pandemia ha tenido sobre la variación del número de denuncias presentadas por violencia contra la mujer.

Por otro lado, según la tabla 16, se ha podido observar que existe un 50% de opinión que sólo pocos casos denunciados han llegado a terminar su proceso, lo cual se puede deber a distintos factores, algunos propios de la situación vivida por la pandemia y otros por la falta de efectividad de la ley, sin embargo, considerando que el 33% afirma que todos los casos se han finalizado, y que se respalda en el hecho de que, aún si no se dicta una condena porque no se encuentre razón suficiente para hacerlo o la demandante no haya continuado con el proceso, este queda cerrado por falta de intención de continuar con la denuncia; lo mismo que se ha podido determinar en base a la tabla 7, donde se estima que de los casos

finalizados, un 40 por ciento aproximadamente termina con una sentencia condenatoria.

Tabla 16

Opinión respecto a la cantidad de procesos judiciales finalizados.

Criterio	Número de respuestas	Porcentaje
Todos se han finalizado	2	33%
Casi todos se han finalizado	1	17%
Pocos casos se han finalizado	3	50%
Total	6	100%

Nota: Esta tabla muestra el número de respuestas obtenido en base a la opinión del estimado de casos que han sido finalizados.

4.2.3 Contrastación de la hipótesis específica 2

En relación a la hipótesis específica 2: “Los tipos de agresiones más usuales que padecieron las víctimas mujeres en la circunscripción de Puente Piedra en el transcurso social de aislamiento por Sars-Covid-2, fueron el maltrato físico y psicológico”. De esta manera y, a fin de comprobar la aceptación de esta hipótesis, se han considerado las respuestas obtenidas de las preguntas 7 y 8 de la guía de entrevista. Con lo cual se ha observado que, según el resumen de la tabla 17, los tipos de agresión más frecuente han sido la violencia física y psicológica.

Tabla 17

Principales tipos de agresión contra la mujer.

Criterio	Número de respuestas	Porcentaje
Física	5	83%
Psicológica	5	83%
Sexual	1	17%
Económica	2	33%

Nota: Esta tabla muestra el número de respuestas obtenido en relación al tipo de agresión denunciado.

De esta manera, se concluye que los tipos de agresiones más usuales que padecieron las víctimas mujeres en la circunscripción de Puente Piedra en el transcurso social de aislamiento por Sars-Covid-2 han sido la agresión física y psicológica, con lo cual se acepta la hipótesis específica 2.

4.2.4 Contrastación de la hipótesis específica 3

En relación a la hipótesis específica 3: “Las autoridades judiciales han hecho uso de la Ley 30364 con una fuerte severidad, para amparar la integridad de la damnificada, inmediatamente después de la denuncia de tales sucesos a la competente autoridad”. De esta manera y, a fin de comprobar la aceptación de esta hipótesis, se han considerado las respuestas obtenidas de las preguntas 9 y 10 de la guía de entrevista. Con lo cual se ha observado que, según el resumen de la tabla 18, sólo existe un 33% de opinión favorable, respecto de la severidad con la que actúan las autoridades al hacer uso de la ley para casos de violencia contra la mujer.

Tabla 18

Opinión respecto a la severidad con la que actúan las autoridades.

Criterio	Número de respuestas	Porcentaje
Se actúa con severidad	2	33%
No se actúa con severidad	4	67%
Total	6	100%

Nota: Esta tabla muestra el número de respuestas obtenido en base a la opinión del estimado de casos que han sido finalizados.

De esta manera, se puede decir que las autoridades no actúan con severidad a la hora de aplicar la Ley 30364, con lo cual se rechaza la hipótesis del investigador.

4.3 Discusión de resultados

En relación a la hipótesis general del estudio: “El empleo de la ley N°30364 ha tenido efectos positivos en los hechos de agresiones contra la mujer en el transcurso social de aislamiento por Sars-Cvoid-2 en la jurisdicción de Puente Piedra”. Se ha encontrado que, el empleo de la ley N°30364 sí ha tenido efectos

positivos en los hechos de agresiones contra la mujer en el transcurso social de aislamiento por Sars-Cvoid-2 en la jurisdicción de Puente Piedra, sin embargo, no ha logrado tener gran incidencia en la reducción de estos casos. Estos hallazgos guardan relación con aquellos hallados por Pizarro (2017), quien en su tesis “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar” ha encontrado que, la ley 30364, en sí, no tiene una naturaleza jurídica cautelar, que se anticipe a prevenir la comisión de este delito, sino sólo se trata de una forma general brindar protección a las víctimas para que no vuelvan a ser violentadas por su agresor, estableciendo para ello las medidas de protección pertinentes, según sea el caso.

Se entiende, de esta manera, que, para lograr una reducción en el número de casos presentados por agresión contra la mujer, deben atenderse otros factores, sin dejar de lado las normas punitivas que sancionan y castigan a los agresores. Pero resulta importante, que, para una acción preventiva, se deba trabajar en áreas como la cultura y psicología de las personas, no solo de los agresores, que ya hayan cometido un delito, sino en general, puesto que muchos violentan a sus parejas bajo las influencias del alcohol o bajo situaciones de estrés emocional causado por problemas domésticos.

En relación a la hipótesis específica 1: “La Ley 30364, se ha efectuado de forma eficaz con respecto a uno de sus motivos para la que fue instaurada, tal como es el hecho de condenar al acometedor”. Se ha encontrado que, aún con la aplicación de la ley, el aislamiento social y otros factores relacionados con la pandemia, han generado un incremento en los casos denunciados. Asimismo, sólo pocos casos denunciados han llegado a terminar su proceso. Estos resultados se contraponen a aquellos expresados por Salcedo (2017), quien en su tesis “La violencia familiar en el cumplimiento de la protección legal en el departamento de Cajamarca en el año 2015”, señaló que existía una disminución en la violencia familiar debido a cumplimiento de la protección legal, ya que los legisladores, aplicaron de forma correcta y con severidad la ley 30364.

De esta manera, se podría decir que, considerando la diferencia circunstancial de la pandemia, periodo en el cual se llevó a cabo el presente estudio,

y que en aquel realizado por Salcedo, no estaba presente dicho factor, se puede decir que, el incremento de los casos de violencia contra la mujer, fue motivado, en gran parte por los cambios suscitados en la convivencia y psicología, tanto del agresor como de la víctima, tales como un mayor tiempo de convivencia, estrés debido al temor por la enfermedad, situación económica, y otros factores que podrían haber ejercido algún tipo de influencia en este incremento.

En relación a la hipótesis específica 2: “Los tipos de agresiones más usuales que padecieron las víctimas mujeres en la circunscripción de Puente Piedra en el transcurso social de aislamiento por Sars-Covid-2, fueron el maltrato físico y psicológico”. Se ha encontrado que los tipos de agresiones más usuales que padecieron las víctimas mujeres en la circunscripción de Puente Piedra en el transcurso social de aislamiento por Sars-Covid-2 han sido la agresión física y psicológica. Estos resultados dejan entrever que los insultos y la denigración hacia la mujer, así como amenazas, representan una práctica muy común en la sociedad, la cual, como bien se sabe, luego de la agresión verbal, lo más probable es que se suscite la agresión física. De este modo, resulta importante atender los casos de agresión psicológica, ya que ellos ayudarán a evitar la comisión de delitos de agresión física contra la mujer. Lamentablemente, muchos casos de agresión familiar se pierden en el silencio de las mujeres psicológicamente dañadas, que tienen temor de denunciar estos actos perpetrados en contra de su integridad física.

En relación a la hipótesis específica 3: “Las autoridades judiciales han hecho uso de la Ley 30364 con una fuerte severidad, para amparar la integridad de la damnificada, inmediatamente después de la denuncia de tales sucesos a la competente autoridad”. Se ha observado que sólo existe un 33% de opinión favorable, respecto de la severidad con la que actúan las autoridades al hacer uso de la ley para casos de violencia contra la mujer. Estos resultados, conjugados con los expresados en el segundo párrafo de este capítulo, dan a entender que, la falta de severidad con la que los jueces y encargados de administrar justicia en los casos de violencia contra la mujer, podría incidir en el incremento o disminución del número de casos presentados o actos de violencia contra la mujer perpetrados. Esta posición, guarda mucha relación con lo que expresa Salcedo (2017), al señalar que

la violencia contra la mujer disminuye de manera significativa en tanto se cumpla con lo establecido en la Ley 30364. Dando a entender que, entre más severo y drástico sea el juez, al hacer cumplir la ley, menos casos de violencia contra la mujer se presentarán.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Luego de haber culminado con la verificación de los resultados y contrastación de hipótesis se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- En relación al objetivo de la investigación, el cual era verificar la eficacia de la Ley 30364 en asuntos de agresiones padecidas por las féminas, valorando el incremento o descenso en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2; se concluye que, el empleo de la ley N°30364 sí ha tenido efectos positivos en los hechos de agresiones contra la mujer en el transcurso social de aislamiento por Sars-Cvoid-2 en la jurisdicción de Puente Piedra, sin embargo, no ha logrado tener gran incidencia en la reducción de estos casos.
- En relación al objetivo específico 1, el cual era comprobar que la Ley 30364 ha logrado su finalidad para lo que fue elaborada, como es castigar al agresor en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2; se concluye que, aún con la aplicación de la ley, el aislamiento social y otros factores relacionados con la pandemia, han generado un incremento en los casos denunciados. Asimismo, sólo pocos casos denunciados han llegado a terminar su proceso.
- Respecto al objetivo específico 2, el cual era reconocer todos los tipos de agresiones de los que son víctimas las mujeres en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2; se concluye que los tipos de agresiones más usuales que padecieron las víctimas mujeres en la circunscripción de Puente

Piedra en el transcurso social de aislamiento por Sars-Covid-2 han sido la agresión física y psicológica. Estos resultados dejan entrever que los insultos y la denigración hacia la mujer, así como amenazas, representan una práctica muy común en la sociedad.

En relación al objetivo específico 3 el cual era comprender la efectividad de las autoridades judiciales han hecho uso de la Ley 3364 para poner freno a la delincuencia protegiendo la dignidad de la mujer en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2; se concluye que la falta de severidad con la que los jueces y encargados de administrar justicia en los casos de violencia contra la mujer, podría incidir en el incremento o disminución del número de casos presentados o actos de violencia contra la mujer perpetrados.

5.2 Recomendaciones

En relación a las conclusiones a las que se ha llegado en esta investigación, a continuación, se presentan las siguientes recomendaciones:

Se recomienda realizar un estudio para determinar cuáles son los factores que influyen en el incremento de los casos de agresión contra las mujeres con la finalidad de, en base a esos resultados, fortalecer la Ley 30364 a fin de que cumpla al 100% con su finalidad, la cual es prevenir, sancionar y mitigar la violencia contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar.

Considerando que son pocos los casos que han logrado retomar su proceso, se recomienda establecer un sistema de seguimiento que se encargue de analizar los factores que impiden que dichos procesos se finalicen, con el fin de proponer cambios en la normativa o en los procesos, para acelerar y des-obstaculizar el proceso de investigación y sentencia.

Realizar campañas de concientización y sensibilización, orientados a al cambio en el patrón de comportamiento de la sociedad, referente a las conductas agresivas, tanto entre las personas del mismo sexo, como con las del sexo opuesto, fomentando una cultura pacífica, donde se propongan herramientas para la solución

de conflictos conyugales y familiares que no hagan uso de la violencia, ni física, ni psicológica.

Brindar capacitaciones y charlas de actualización al personal responsable de la administración de justicia en los casos de violencia contra la mujer, a fin de que sean más conscientes que, este es un problema muy grave, y que se debe corregir con severidad para que las personas agresoras, no vuelvan a cometer este tipo de delitos contra la integridad de una persona.

BIBLIOGRAFÍA

- González Arias, M. d. (2014). La violencia contra las mujeres, análisis de las políticas públicas españolas con una despectiva de género. (*Tesis doctoral*). Universidad de Oviedo, España.
- Keane , J. (2000). *Reflexiones sobre la violencia, traducción de Josefa Linares de la Puerta*. Madrid: Alianza editorial.
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. (*Tesis para obtener título*). Universidad de Piura, Piura.
- Sabino, C. (1992). *El Proceso De investigación,*. Caracas: Panapo.
- Salcedo Iboma, L. H. (2017). La violencia familiar en el cumplimiento de la protección legal en el departamento de Cajamarca en el 2015. (*Tesis para obtener título*). Universidad de Huánuco, Huánuco.
- Soto, G. (2019). Incidencia de las políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y el feminicidio en la ciudad de Cuenca. (*Tesis de maestria*). Cuenca.
- Torres Castillo, R. M. (2017). Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú. (*Tesis de maestria*). Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Velástegui, A. (2015). *La violencia contra la mujer en la pareja y el Feminicidio en la ciudad de Ambato*. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.

LA PRACTICA DE LA LEY 30364 EN LA AGRESION CONTRA EL GENERO FEMENINO EN EL TIEMPO DE RETRAIMIENTO COLECTIVO POR SARS-COV-2 EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2020

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Ha sido de aplicación eficaz la Ley 30364 en hechos de agresión hacia las féminas en la circunscripción de Puente Piedra en el periodo de restricción social por Sars-Covid-2?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Se ha efectuado de forma eficaz la Ley 30364 con respecto a uno de sus motivos para la que fue instaurada,</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Verificar la eficacia de la Ley 30364 en asuntos de agresiones padecidas por las féminas, valorando el incremento o descenso en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Comprobar que la Ley 30364 ha logrado su finalidad para lo que fue elaborada, como es</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>El empleo de la ley N°30364 ha tenido efectos positivos en los hechos de agresiones contra la mujer en el transcurso social de aislamiento por Sars-Cvoid-2 en la jurisdicción de Puente Piedra.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>La Ley 30364, se ha efectuado de forma eficaz con respecto a uno de sus motivos para la que fue</p>	<p>La aplicación de la Ley N° 30364.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de denuncias realizadas • Cantidad de procesos finalizados. • Cantidad de sentencias condenatorias dictadas. • Nivel de severidad • Tipo de agresión • Nivel de agresión 	<p><u>Tipo</u></p> <p>Básica</p> <p><u>Nivel</u></p> <p>Descriptivo</p> <p><u>Diseño</u></p> <p>No experimental, de corte transversal</p> <p><u>Población</u></p> <p>Especialistas en derecho de familia en la jurisdicción de Puente Piedra.</p>

<p>tal como es el hecho de condenar al acometedor?</p> <p>¿Qué tipos de agresiones más usuales fueron las que padecieron las víctimas mujeres en la circunscripción de Puente Piedra en el transcurso social de aislamiento por Sars-Covid-2?</p> <p>¿Con que severidad las autoridades judiciales han hecho uso de la Ley 30364 para amparar la integridad de la damnificada, inmediatamente después de la denuncia de tales sucesos a la competente autoridad?</p>	<p>castigar al agresor en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2.</p> <p>Reconocer todos los tipos de agresiones de los que son víctimas las mujeres en el transcurso social de aislamiento por el Sars-Covid-2.</p> <p>Comprender la efectividad de las autoridades judiciales han hecho uso de la Ley 3364 para poner freno a la delincuencia protegiendo la dignidad de la mujer en el transcurso social de</p>	<p>instaurada, tal como es el hecho de condenar al acometedor.</p> <p>Los tipos de agresiones más usuales que padecieron las víctimas mujeres en la circunscripción de Puente Piedra en el transcurso social de aislamiento por Sars-Covid-2, fueron el maltrato físico y psicológico.</p> <p>Las autoridades judiciales han hecho uso de la Ley 30364 con una fuerte severidad, para amparar la integridad de la damnificada,</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Acciones tomadas por las autoridades judiciales 	<p><u>Muestra</u></p> <p>No probabilística (seis expertos)</p> <p><u>Técnicas</u></p> <p>Entrevistas</p> <p><u>Instrumentos</u></p> <p>Guía de entrevista.</p>
--	---	--	--	---	---

	aislamiento por el Sars-Covid-2.	inmediatamente después de la denuncia de tales sucesos a la competente autoridad.			
--	----------------------------------	---	--	--	--